



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00470- IMPUGNACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DEL RECONOCIMIENTO- YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ vs NOA RAMOS ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memoriales allegados por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Auxiliar judicial,

Auto No. 109

Radicado: 760013110010-2023-00470-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente asunto, donde se observa que el extremo a actor solicita impuso procesal e informa sobre las resultas de la comunicación para agotar la notificación personal de la señora MARIA CRISTINA ORTEGA LOPEZ, respecto de la cual se percata que la empresa postal cotejó y selló la comunicación.

Ahora bien, como quiera que se ha agotado dicho trámite tendiente a la notificación personal, sin que la demandada se haya presentado a notificarse de la presente demanda o la haya hecho por conducto del buzón electrónico del Juzgado, se procederá conforme al artículo 292 ejusdem, autorizando la notificación por aviso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00470- IMPUGNACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DEL RECONOCIMIENTO- YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ vs NOA RAMOS ORTEGA

PRIMERO. Agregar al expediente la constancia en mención, para que obre y conste de conformidad.

SEGUNDO. Ordenar la notificación por aviso a la demandada, señora MARIA CRISTINA ORTEGA LOPEZ, conforme estrictamente lo señalado en el canon 292 del C.G.P.

TERCERO. Entiéndase resuelta la solicitud de impulso procesal elevada por el extremo actor, con la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e065c118c003692a1f3919b26036f93bcacf9571bce931e898e03a5840c9dafc**

Documento generado en 25/01/2024 06:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>